JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	• LUZ STELLA VASQUEZ SANABRIA
EJECUTADA	• AMANDA DE JESUS MONTOYA DE JARAMILLO • MARIA YOLANDA JARAMILLO MONTOYA
RADICADO	63001-31-05-004-2011-00160-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Por auto del 3 de mayo de 2011 (PDF.00. expediente digitalizado, pag.58 a 62), se libró mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario, por las siguientes contingencias:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral de primera instancia, en contra de las señoras AMANDA DE JESUS MONTOYA DE JARAMILLO y MARIA YOLANDA JARAMILLO MONTOYA, a favor de la señora LUZ STELLA VASQUEZ SANABRIA, por las siguientes sumas de dinero:”

“1.1. Por el capital correspondiente a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000.oo), por concepto de acreencias laborales adeudadas, conforme al contrato de transacción celebrado por las partes el pasado 9 de febrero de 2011 (fls.35 y 36 del cuaderno único), el cual fue debidamente aprobado por el despacho mediante auto fechado al 14 de los mismos mes y año (Fl.37 ibídem).”

“1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, fijados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y calculados a partir del 10 de marzo de 2011 hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, por las razones expuestas en el numeral 2.4. de la parte motiva.”

“SEGUNDO. Las costas que se generen en el presente trámite, serán liquidadas en su debida oportunidad.”

Como medidas cautelares en el mandamiento de pago, se decretó:

- El embargo de las cuotas partes que las demandadas AMANDA DE JESUS MONTOYA DE JARAMILLO y MARIA YOLANDA JARAMILLO MONTOYA poseen sobre el bien inmueble ubicado en el Barrio Alcazar, manzana K, Lote 17, Carrera 12 No.4N-75, calles 3 y 4 de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-21975 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Mediante diligencia de notificación personal del día 23 de junio de 2010 (PDF.00 expediente digitalizado, pag.73), fue notificada la demandada MARIA YOLANDA JARAMILLO MONTOYA de la demanda.

Con escrito del 30 de junio de 2011 (PDF.00, expediente digitalizado, pag.74 a 77), la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, remitió nota devolutiva respecto de la medida cautelar ordenada sobre el bien inmueble 280-21975, rechazando el embargo ordenado y argumentando que sobre el citado inmueble se encontraba inscrito otro embargo.

Mediante diligencia de notificación personal, el día 14 de julio de 2011 (PDF.1. expediente digitalizado, pag.81), fue notificada la demandada AMANDA DE JESUS MONTOYA de la demanda.

Con escrito del 16 de agosto de 2011 (PDF.00, expediente digitalizado, pag.94), la demandante solicitó el embargo de prelación del crédito laboral ante el proceso Ejecutivo Mixto que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, dentro del proceso que allí promovió Bancolombia S.A. contra las demandadas AMANDA DE JESUS MONTOYA DE JARAMILLO y MARIA YOLANDA JARAMILLO MONTOYA

Por auto del 25 de agosto de 2011 (PDF.00, expediente digitalizado, pag.96 a 99), se ordenó, entre otras circunstancias, seguir adelante con la ejecución y el embargo de las cuotas partes que las demandadas AMANDA DE JESUS MONTOYA DE JARAMILLO y MARIA YOLANDA JARAMILLO MONTOYA poseen sobre el bien inmueble ubicado en el Barrio Alcazar, Manzana K, Lote 17, Carrera 12 No.4N-75, calles 3 y 4 de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-21975, el cual se halla a disposición del proceso Ejecutivo con Acción Mixta que adelanta Bancolombia S.A. en contra de las mencionadas demandadas, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío; lo anterior conforme lo establecido en el artículo 542 del CPTSS. Para tal efecto se libró oficio al mencionado juzgado.

Mediante oficio No.2669 de septiembre 9 de 2011 (PDF.00, expediente digitalizado, pag.101), el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, informó que tendría en cuenta la medida de embargo ordenada en el proceso ejecutivo mixto, radicado 2009-0003, promovido allí por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., cesionaria del BANCO DE COLOMBIA S.A. en contra de las señoras AMANDA DE JESUS MONTOYA DE JARAMILLO, MARIA YOLANDA JARAMILLO MONTOYA y JENI JASLEIDY SUAREZ JARAMILLO, sobre el bien inmueble 280-21975.

Mediante escrito del 2 de febrero de 2023 (PDF.4) la demandante, a través de su apoderada judicial, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que las partes conciliaron los montos y diferencias establecidos en el proceso.

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de la medida de embargo ordenada en el mandamiento de pago.

Como el escrito de terminación del proceso fue presentado por la apoderada judicial de la demandante, con facultad expresa para recibir (PDF.00, expediente digitalizado, pag.4), se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada y se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas.

Para el efecto, se librará oficio al Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, comunicándole sobre la terminación del presente proceso y sobre el levantamiento de la medida de embargo decretada en el proceso Ejecutivo Mixto, radicado 2009-0003, que allí promueve TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., cesionaria del BANCO DE COLOMBIA S.A. en contra de las señoras AMANDA DE

JESUS MONTOYA DE JARAMILLO, MARIA YOLANDA JARAMILLO MONTOYA y JENI JASLEIDY SUAREZ JARAMILLO, sobre el bien inmueble 280-21975.

No se ordenará librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, en virtud de que la medida de embargo ordenada ante esa entidad, no surtió efectos.

Revisado el portal web transaccional de títulos judiciales, no existen títulos judiciales consignados a favor del presente proceso.

Dentro del presente proceso no existen medida de embargo de remanentes solicitados por otro juzgado u otro proceso que curse en este mismo juzgado.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, para ninguna de las partes, en virtud al pago realizado por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por LUZ STELLA VASQUEZ SANABRIA en contra de AMANDA DE JESUS MONTOYA DE JARAMILLO y MARIA YOLANDA JARAMILLO MONTOYA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el Levantamiento de las medidas de embargo ordenadas en el proceso.

Para tal efecto se ordenará librar oficio al Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, comunicándole sobre la terminación del presente proceso y sobre el levantamiento de la medida de embargo decretada en el proceso Ejecutivo Mixto, radicado 2009-0003, que allí promueve TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., cesionaria del BANCO DE COLOMBIA S.A. en contra de las señoras AMANDA DE JESUS MONTOYA DE JARAMILLO, MARIA YOLANDA JARAMILLO MONTOYA y JENI JASLEIDY SUAREZ JARAMILLO, sobre el bien inmueble 280-21975 .

TERCERO: Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico del demandante linamarcelacaicedo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1e608b4337b314ad48803aea601f193f5ab934e0e1a8eb9d6bd26928bf31aa**

Documento generado en 16/02/2024 06:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica